

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0053-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2023

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala, *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura que: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. ...”*;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, dispone que: *“Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”*;

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0053-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2023

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

Que, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, *“(…) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización...”;*

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

Que, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el mismo que regula: *“(…) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador de entonces, dispuso: *“Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en su calidad de titular de ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2021-0124-A de 01 de octubre de 2021, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0053-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2023

Que, el artículo 7, del citado Reglamento, dispone: “(...) Para los efectos del presente reglamento, la administración de líneas de financiamiento la ejercerán las máximas autoridades administrativas de las instituciones determinadas en el artículo 112 de Ley Orgánica de Cultura (...)”;

Que, el artículo 8, del citado Reglamento, establece como una de las atribuciones de las instituciones administradoras de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, la siguiente: “Emitir la normativa para la administración de la línea de financiamiento del fondo que le corresponda; la misma deberá estar alineada a la política pública cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios y contendrá los siguientes lineamientos operativos: fases del concurso público; mecanismo de gestión y administración de los recursos asignados; y, mecanismo de seguimiento, liquidación y cierre de convenios”;

Que, el artículo 16 de la norma ibídem refiere, en cuanto al concurso público de proyectos que: “Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a los beneficiarios a través de concursos públicos de proyectos, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación, técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles”;

Que, la Disposición Transitoria Única del referido Reglamento, señala que: “Concédase el plazo de 90 días a las entidades administradoras de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para que de conformidad al presente instrumento jurídico, se emitan los respectivos reglamentos para la administración de las líneas de financiamiento”;

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Que, Mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-009-2022-SE, contenida en el Acta Nro. 005-DIR-IFCI-2022, de 14 de octubre de 2022, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación resolvió de manera unánime en su artículo 1 aprobar el Plan Operativo de Fomento (POF), con un presupuesto total de \$2'500.000,00 (Dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100.)

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-010-2022-SE, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió expedir el “Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables.”

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0003-R, de 05 de enero de 2023, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- **DISPONER**, la publicación y difusión de las Bases Técnicas de los siguientes Concursos Públicos previstos para el Segundo Llamado 2022:

N.	NOMBRE DEL CONCURSO PÚBLICO	ÁMBITO DE FOMENTO	MONTO DEL CONCURSO PÚBLICO
2	Comunidades Lectoras para la animación a la lectura	Artes Literarias	\$200.000

Que, mediante comunicación s/n, de 02 de junio de 2023, Montaña Escobar Sara Cornelia, en calidad de Presidente/a del Comité de Selección, del Concurso Público de la Línea de Fomento “COMUNIDADES LECTORAS PARA LA ANIMACIÓN A LA LECTURA”, remite el Acta de Dictamen respectiva, que contiene la “Tabla de personas y/o proyectos no beneficiados, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen y puntaje total. Tabla de personas y/o

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0053-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2023

proyectos ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo asignado”;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0039-R, de 15 de junio de 2023, el Director Ejecutivo del IFCI, resolvió lo siguiente: “(...) **Artículo 1.- DECLARAR**, ganadores del Concurso Público de la Línea de Fomento “**COMUNIDADES LECTORAS PARA LA ANIMACIÓN A LA LECTURA**”, de la Dirección de Fomento Literario y Editorial, como beneficiarios del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, con base al Acta de Dictamen del Concurso Público Comunidades lectoras para la animación a la lectura, con fecha 02 de junio de 2023, la cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo al detalle que consta a continuación:

PROYECTOS GANADORES				
PROYECTO	BENEFICIARIO	DICTAMEN	PUNTAJE TOTAL	INCENTIVO ASIGNADO (USD)
Turu-bibliotecas 2da edición		No ser tan ambiciosos en cuanto a la población. Pensar las estrategias para cada grupo humano. Deben ser más específicos con respecto al grupo objetivo de las estrategias de lectura con respecto a los adultos mayores. No limitarse a la oralidad.	82	
Comunidad Lectora: Abuela Santana		Se debe incrementar de manera significativa el número de los participantes o un reajuste presupuestario para que el proyecto sea totalmente viable	90	

Artículo 2.- Notifíquese a los beneficiarios con el contenido de la presente resolución y documentos habilitantes para la celebración del convenio de fomento respectivo. Esta notificación se realizará a través de la dirección asignada en el artículo 1 de la presente resolución, y tendrá a su cargo las actividades subsecuentes hasta la firma del instrumento legal.

Artículo 3.- Los beneficiarios deberán ingresar los documentos habilitantes para la suscripción del convenio de fomento, en la forma y plazos determinados en la notificación correspondiente. La no presentación en las fechas señaladas, tanto de documentos habilitantes como de la suscripción del convenio de fomento, por causas imputables a los beneficiarios, constituirá renuncia tácita del incentivo, excepto en aquellos casos en que, tal retraso obedezca a imprevistos calificados como caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil.”

Que, conforme a las bases técnicas del Concurso Público Comunidades Lectoras para la animación a la lectura, emitidas mediante Resolución IFCI-DE-2023-0003-R del 05 de enero de 2023 señalan: “**PÉRDIDA DE LA ASIGNACIÓN**” El postulante conoce que, una vez declarado beneficiario, el derecho a la asignación del incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos: • **Cuando el beneficiario no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI.** • **Cuando el beneficiario no**

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0053-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2023

suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI. • Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno." Así mismo, sobre la "SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE CONVENIOS" las bases técnicas en mención, en su parte pertinente señalan: "• Los beneficiarios deberán entregar los documentos habilitantes para la firma del convenio en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación. • El beneficiario deberá remitir al IFCI los documentos en físico con firmas originales, en caso de no tener firma electrónica. Los documentos firmados electrónicamente serán recibidos a través del mismo correo con el que fue notificado como ganador, para que se realice la elaboración y suscripción del convenio de fomento y se registre el expediente institucional. • La no suscripción del convenio de fomento por parte del beneficiario en el plazo dispuesto por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación –IFCI–, constituye una renuncia tácita sobre la asignación del incentivo financiero, salvo en aquellos casos que se pueda justificar fuerza mayor o caso fortuito. • Durante la ejecución del convenio, el IFCI realizará el seguimiento y evaluación del proceso a través del administrador del convenio de fomento. • Finalmente, una vez que se cumplan las actividades contempladas en la propuesta, el beneficiario entregará una justificación técnica y financiera acorde al convenio de fomento, para el cierre de este." (Negrita y subrayado me corresponde).

Que, conforme al Art. 30 del Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, emitido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R, señala "**Artículo 30.- Pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero.** - Una vez declarado/a beneficiario/a, el derecho a la asignación de incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos": 1. "**Cuando el/la beneficiario/a no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, establecido en la notificación de proyectos/procesos ganadores**". 2. "**Cuando el/la beneficiario/a no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI**". 3. "**Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno**". "**Cuando se produzca uno de los casos establecidos en el párrafo que antecede, la Dirección Técnica a cargo del proyecto/proceso, deberá notificar a la Máxima Autoridad del particular, quien a su vez solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutorio correspondiente para su emisión**". (Negrita y subrayado me corresponde)

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0039-R de 15 de junio de 2023, con base al Acta de Dictamen, de 02 de junio de 2023, emitida por los "Miembros del Jurado de Selección del Concurso Público Comunidades lectoras para la animación a la lectura", se dictaminó a los proyectos postulantes beneficiarios del Concurso Público en mención, de la Dirección de Fomento Literario y Editorial entre los cuales consta: [REDACTED], con el proyecto: **Turu-bibliotecas 2da edición**, asignándole el recurso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación por la cantidad de USD 20.000,00 (Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) y [REDACTED], con el proyecto: **Comunidad Lectora: Abuela Santana**, asignándole el recurso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación por la cantidad de USD 20.000,00 (Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100);

Que, con fecha 16 de junio de 2023 se procedió a notificar a la beneficiaria [REDACTED] como ganadora beneficiaria del Concurso Público de la Línea de Fomento "COMUNIDADES LECTORAS PARA LA ANIMACIÓN A LA LECTURA", de la Dirección de Fomento Literario y Editorial, además, se le enviaron dos correos relacionados al proceso los días miércoles 21 de junio y lunes 26 junio del 2023;

Que, con fecha 30 de junio de 2023 se procedió a remitir un nuevo correo a la beneficiaria [REDACTED], solicitando la documentación habilitante, indicándole también vía llamada telefónica que la institución tiene un cronograma interno para disponer la elaboración de los convenios; por ello, debía entregar como máximo en esa fecha;

Que, con fecha 16 de junio de 2023 se procedió a notificar al beneficiario [REDACTED] como ganador beneficiario del Concurso Público de la Línea de Fomento "COMUNIDADES

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0053-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2023

LECTORAS PARA LA ANIMACIÓN A LA LECTURA", de la Dirección de Fomento Literario y Editorial;

Que, con fecha 23 de junio, el beneficiario [REDACTED] solicitó mediante Quipux IFCI-DAF-2023-0709-E, respuesta sobre la inhabilidad para ser beneficiario del Concurso Público COMUNIDADES LECTORAS PARA LA ANIMACIÓN A LA LECTURA. En el cuerpo del documento se explica que el beneficiario [REDACTED] obtuvo una oportunidad de trabajo en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, por prestación de servicios profesionales, en un cargo como servidor público (SP5), requiriendo información sobre si podía mantener la asignación del fondo de fomento y a la vez, el nuevo cargo público;

Que, mediante memorando No. IFCI-DAJ-2023-0193-M, con fecha 28 de junio de 2023, la Dirección Jurídica emite la respuesta a su consulta”;

Que, mediante oficio Nro. IFCI-DE-2023-0309-OF, de fecha 29 de junio de 2023, el sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes, Director Ejecutivo del IFCI, corre traslado al beneficiario [REDACTED] con la respuesta a su consulta;

Que, mediante oficio s/n de fecha 30 de junio del 2023, el señor [REDACTED], ingresó al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, una solicitud en el que indica “*Con fecha 02 de mayo del 2023, de manera personal, en aras de un crecimiento profesional realicé una postulación para el cargo de promotor en el proyecto Teatro del Barrio, línea de fomento del Ministerio de Cultura y Patrimonio. En esta línea, el día 5 de junio del 2023, he sido notificado como la persona seleccionada para ocupar dicho cargo. Este contrato tendrá una duración desde julio hasta diciembre del año en curso. La firma del contrato se encuentra prevista para el 01 de julio del 2023, lo que me convertiría en un Servidor Público con grado ocupacional (SP5). Tras recibir su aclaración en Memorando Nro. IFCI-DAJ-2023-0193-M, hemos discutido al interior de Fundación Évano para tomar una decisión con respecto a la recepción del fondo y hemos concluido que no recibiremos el fondo para el proyecto COMUNIDAD LECTORA: ABUELA SANTANA ganador del concurso público COMUNIDADES LECTORAS PARA LA ANIMACIÓN A LA LECTURA, suscrito a mi nombre como persona natural, con el fin de evitar posteriores inconvenientes en el manejo de fondos públicos y para no afectar el desempeño en su implementación. De todas maneras, es grato saber que este ha sido un proyecto ganador y procuraremos en futuras ediciones buscar las formas correspondientes para que pueda ser ejecutado de manera adecuada*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala, “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), determina que, “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que, el literal (j) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: “*Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés;*

Que, el artículo 15 del REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO DE LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD Y CREACIÓN CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL FONDO DE FOMENTO DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INNOVACIÓN, PARA RECURSOS NO REEMBOLSABLES, determina “*No podrán postular en los concursos públicos de*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0053-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2023

proyectos/procesos: () 2. Los servidores públicos de las áreas sustantivas y funcionarios jerárquicos superiores del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad."

Que, las BASES TÉCNICAS DEL CONCURSO PÚBLICO COMUNIDADES LECTORAS PARA LA ANIMACIÓN A LA LECTURA, señala: "*¿Quiénes no pueden ser postulantes? Los servidores públicos de las áreas sustantivas y funcionarios jerárquicos superiores del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad*";

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DFLE-2023-0272-M de fecha 05 de julio de 2023, la Mgs. Norma Constanza Escobar Ávila, Analista de Difusión y Promoción Literaria y Editorial 2, emite el informe Nro. IN-DFLE-2023-067, INFORME DE GANADORES QUE NO ACCEDIERON AL FONDO DE COMUNIDADES LECTORAS 2023, de fecha 4 de julio de 2023, en el mismo se da a conocer que los proyectos ganadores, TURUBIBLIOTECAS y ABUELA SANTANA, no pueden continuar con su ejecución, solicitando "*(...) dejar sin efecto las asignaciones económicas que se encuentran consignadas en el Acta de dictamen y la Resolución de ganadores del concurso público Comunidades Lectoras, con Nro. IFCI-DE-2023-0039-R, del 15 de junio de 2023*";

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DFLE-2023-0275-M de fecha 05 de julio de 2023, suscrito por la Lcda. Natalia Elizabeth Encalada Sandoval, Directora de Fomento Literario y Editorial, puso en conocimiento del Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes, Director Ejecutivo del IFCI, lo siguiente: "*Mediante memorando IFCI-DFLE-2023-0272-M, la analista de fomento literario y editorial, técnica responsable de la convocatoria Comunidades Lectoras, Norma Escobar Ávila, solicita dejar sin efecto las asignaciones económicas que se encuentran consignadas en el Acta de dictamen y la Resolución de ganadores del concurso público Comunidades Lectoras, con Nro. IFCI-DE-2023-0039-R, del 15 de junio de 2023*";

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2023-0280-M, de 06 de julio de 2023, Jorge Xavier Carrillo Grandes, en su calidad de Director Ejecutivo del IFCI, señala "En atención al Memorando Nro. IFCI-DFLE-2023-0275-M de fecha 05 de julio de 2023, suscrito por la Lcda. Natalia Elizabeth Encalada Sandoval, Directora de Fomento Literario y Editorial, (...) "*Las razones se exponen en el informe IN-DFLE-2023-067, INFORME DE GANADORES QUE NO ACCEDIERON AL FONDO DE COMUNIDADES LECTORAS 2023. Con fecha 4 de julio de 2023, se da a conocer que dos proyectos ganadores, Turubibliotecas y Abuela Santana, no pueden continuar con su ejecución, por las razones que se explican en dicho informe, (...) Conforme al Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, emitido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R, "Artículo 30.- Pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero. - Una vez declarado/a beneficiario/a, el derecho a la asignación de incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos": 1. "Cuando el/la beneficiario/a no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, establecido en la notificación de proyectos/procesos ganadores". 2. "Cuando el/la beneficiario/a no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI". 3. "Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno". "Cuando se produzca uno de los casos establecidos en el párrafo que antecede, la Dirección Técnica a cargo del proyecto/proceso, deberá notificar a la Máxima Autoridad del particular, quien a su vez solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutorio correspondiente para su emisión". Por lo expuesto, dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica, "proceder con el trámite correspondiente previsto en el Art. 30 del Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación." (Negrita y subrayado me corresponde).*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

RESUELVE:

Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero. Edificio Contempo

Código postal: 170524 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 393 1250 / www.creatividad.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quiptux

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0053-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2023

Artículo 1.- Declarar la pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero del Concurso Público de la Línea de Fomento "COMUNIDADES LECTORAS PARA LA ANIMACIÓN A LA LECTURA" de la beneficiaria [REDACTED] con el proyecto: **Turu-bibliotecas 2da edición**, otorgado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0039-R, de 15 de junio de 2023, por no haber presentado los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, establecido en la notificación de proyectos/procesos ganadores.

Artículo 2.- Declarar la pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero del Concurso Público de la Línea de Fomento "COMUNIDADES LECTORAS PARA LA ANIMACIÓN A LA LECTURA" del beneficiario [REDACTED], con el proyecto: **Comunidad Lectora: Abuela Santana**, otorgado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0039-R, de 15 de junio de 2023, por existir desistimiento expreso por parte del beneficiario.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las asignaciones como beneficiarios del Concurso Público de la Línea de Fomento "COMUNIDADES LECTORAS PARA LA ANIMACIÓN A LA LECTURA" a: [REDACTED], con el proyecto: **Turu-bibliotecas 2da edición**, asignación de [REDACTED] y [REDACTED], con el proyecto: **Comunidad Lectora: Abuela Santana**, asignación de USD [REDACTED]

Artículo 4.- Notificar por parte de la Dirección de Fomento Literario y Editorial a los beneficiarios [REDACTED] y [REDACTED] con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la resolución en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- IFCI-DE-2023-0280-M

Copia:

Señora
Adriana Graciela Quinaluisa Lopez
Coordinadora General Técnica

Señorita Magíster
Norma Constanza Escobar Avila
Analista de Difusión y Promoción Literaria y Editorial 2

Señora Licenciada
Carmen Ines Perdomo Gutierrez
Secretaria Ejecutiva

Señor Magíster
Washington Marcelo Mora Chaves
Director de Asesoría Jurídica

Señorita Magíster

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0053-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2023

Dominique Lizeth Arcos Duran
Secretaria de la Coordinación General Técnica

Señor Abogado
Rodrigo Omar Escobar Salgado
Abogado 1

Señora Magíster
Mabel Elisa Cobo Proaño
Especialista de Comunicación Social

re/wm



Firmado electrónicamente por:
**JORGE XAVIER
CARRILLO GRANDES**

Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero. Edificio Contempo

Código postal: 170524 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 393 1250 / www.creatividad.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux



República
del Ecuador